



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR LA QUE SE CREAN UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA EN DETERMINADOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEGAGÓGICA DE SECTOR.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, sobre los principios generales, que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Asimismo, el artículo 71 de la citada Ley, dispone que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, determinando que la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas.

La Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia, entiende por atención temprana el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los menores con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

Para ello, la citada Ley establece en el artículo 12, entre los recursos de intervención en atención temprana, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, Específicos y de Sector.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 6/2021, referido a la valoración de la necesidad de atención temprana, establece que será el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que corresponda en cada zona, quien realice la valoración técnica, al objeto de determinar la necesidad de servicios especializados de atención temprana





Dirección General de Atención a la Diversidad

y del derecho al Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana mediante el estudio y diagnóstico de las necesidades que puedan derivar en dificultades en el desarrollo del menor.

De conformidad con la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana intervienen con menores de 0-3 años, mientras que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector y los específicos intervienen con los menores de 3-6 años.

Por lo expuesto, y en aplicación de la citada Ley 6/2021, se hace preciso crear Unidades de Atención Temprana en determinados Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector, respondiendo así al mandato de la citada ley regional en el período de edad comprendido entre los 0 y 3 años de edad, realizando el procedimiento de valoración y atención de la necesidad de atención temprana.

Por cuanto antecede, y en virtud de la facultad conferida por el Decreto nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo,

RESUELVO:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto crear Unidades de Atención Temprana en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector establecidos en el anexo de la presente resolución.
2. Las Unidades de Atención Temprana se configuran como recursos de intervención en atención temprana asimilándolas a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, de acuerdo con la Ley 6/2021, de 23 de diciembre.
3. El ámbito de actuación de las Unidades de Atención Temprana será el ámbito de actuación correspondiente de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector en los que se crean.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, las Unidades de Atención Temprana, junto con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana intervienen con los menores de 0-3 años y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector con





Dirección General de Atención a la Diversidad

los menores de entre 3 y 6 años de edad, estructurándose de este modo el acceso al servicio de desarrollo infantil y de atención temprana.

Segundo. *Dependencia orgánica y composición.*

1. Las Unidades de Atención Temprana dependen orgánicamente del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector en los que se crea, siendo su director el del equipo correspondiente.
2. Las Unidades de Atención Temprana están constituidas por profesorado del cuerpo de secundaria de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad.
3. Asimismo, constituyen las Unidades de Atención Temprana los puestos docentes del cuerpo de maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje y los puestos de Fisioterapeutas.
4. La adscripción de los profesionales a las Unidades de Atención Temprana se realizará de acuerdo con los procedimientos que, a tal efecto, determine la dirección general con competencias en recursos humanos.

Tercero. *Funciones de los profesionales.*

1. Las funciones de los profesionales docentes adscritos a las Unidades de Atención Temprana serán las establecidas en el título cuarto de la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
2. Los fisioterapeutas adscritos a las Unidades de Atención Temprana desarrollarán sus funciones de valoración especializada en el área motriz, a partir de la observación y evaluación directa de las capacidades motrices y características músculo-esqueléticas, a través del uso de pruebas estandarizadas.
3. En función de las necesidades del servicio de atención temprana, la valoración de las necesidades de atención temprana de los menores de 0-3 años de las Unidades de Atención Temprana podrá ser apoyada por los profesionales de los perfiles citados en el anterior resuelto de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector correspondientes.
4. Del mismo modo, los profesionales de las Unidades de Atención Temprana podrán desempeñar funciones en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector correspondiente, a criterio del director del equipo y en virtud de las necesidades del sector.





Dirección General de Atención a la Diversidad

Cuarto. Plan de actuación y memoria.

1. Las Unidades de Atención Temprana realizarán una programación anual que se incluirá en el plan de actuación anual del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector correspondiente.
2. En la memoria del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector serán contempladas las actuaciones llevadas a cabo durante el curso académico por la Unidad de Atención Temprana, así como las propuestas de mejora para el curso siguiente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Pedro Mondéjar Mateo
(Documento firmado digitalmente al margen)

24/07/2024 13:47:20

MONDEJAR.MATEO.PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76094e45-49b2-4177-7b0-0050569b34e7





Dirección General de Atención a la Diversidad

ANEXO
EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE SECTOR
EN LOS QUE SE CREAN UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA

| UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA | EOEP DE SECTOR |
|-------------------------------|--------------------------------|
| U.A.T. Águilas | 30700089 EOEP Águilas |
| U.A.T. Altiplano | 30700132 EOEP Altiplano |
| U.A.T. Cieza | 30700120 EOEP Cieza |
| U.A.T. Lorca | 30700144 EOEP Lorca |
| U.A.T. Mar Menor | 30700211 EOEP Mar Menor |
| U.A.T. Molina de Segura | 30700090 EOEP Molina de Segura |
| U.A.T. Totana | 30700193 EOEP Totana |

24/07/2024 13:47:20

MONDEJAR, MATEO, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76094e45-49b2-4177-7b0-0050569b34e7

